



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3127/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3127/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con una invasión de giro en el local 36 del Mercado 156 Fernando Casas Alemán.

Porque la respuesta no corresponde a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Mercado, Local, Invasión, Giro, Versión Pública, Permisos, Manual Administrativo, Procedimiento, Trámite, Autorización, Cédula, Ventanilla Única.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3127/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3127/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425002059.
2. El treinta de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **AGAM/DEMCGG/1107/2025** y

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

AGAM/DEMCGG/CVUT/1539/2025 a través de los cuales brindó atención a la solicitud de información.

3. El tres de octubre la parte recurrente presenta su recurso de revisión, con los siguientes agravios:

“dolosamente la alcaldía no atiende la información solicitada respecto al archivo de la jefatura de unidad departamental de mercados, adscrita a la subdirección de mercados y vía pública de la dirección de gobierno, por lo que solicito se sancione a la jefatura de mercados y a la unidad de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de transparencia local.” (sic)

4. El ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntó los oficios **AGAM/DEMCGG/1236/2025** y **AGAM/DEMCGG/CVUT/1711/2025** a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y reiteró su respuesta primigenia.

6. El siete de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas, manifestaciones y diligencias para

mejor proveer, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

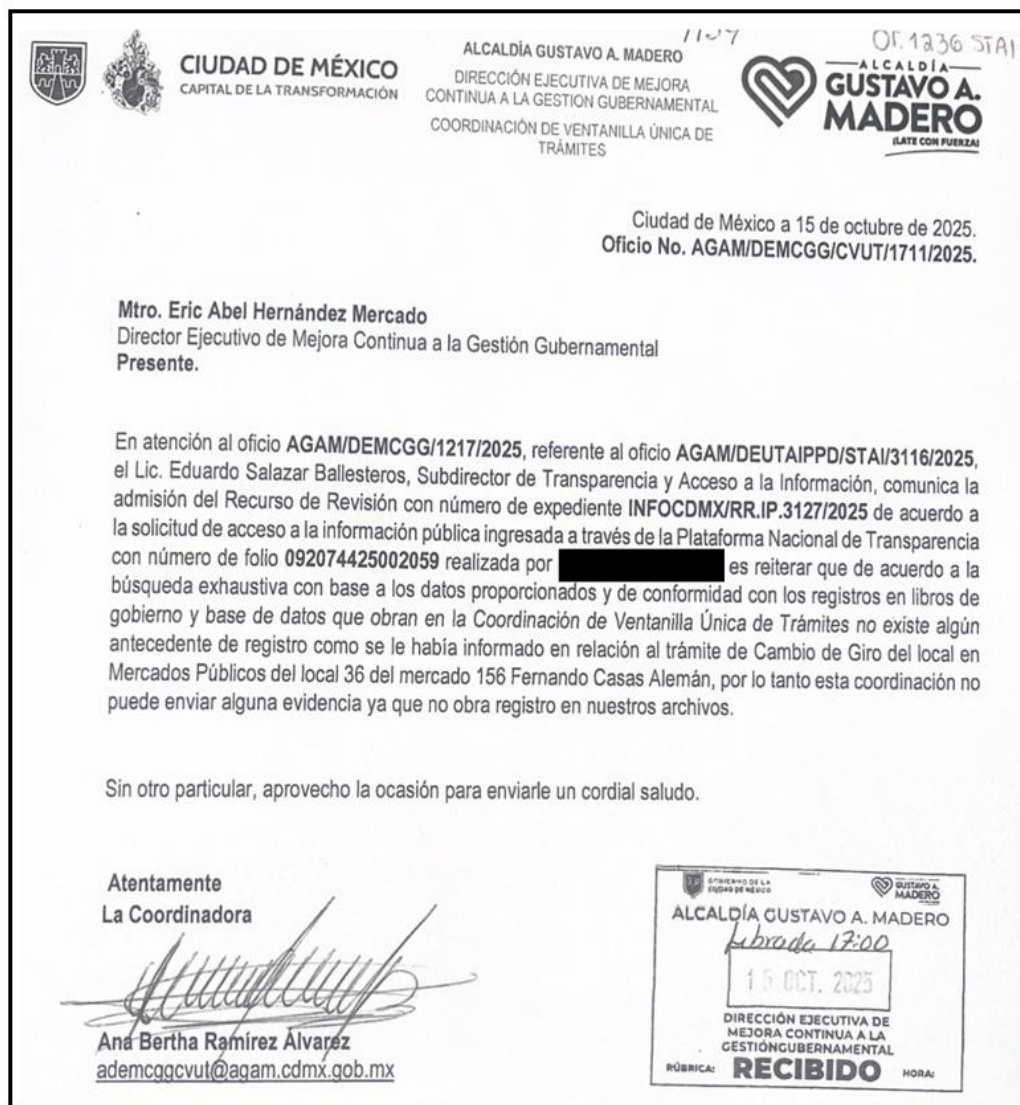
Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día tres de octubre, es decir al **tercer** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio de las documentales que integran al expediente al rubro citado, se desprende que, a través del oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1711/2025**, mismo que se expone a continuación:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEJORA CONTINUA A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

OF. 1236 STAI

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
¡LATE CON FUERZA!

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.
Oficio No. AGAM/DEMCGG/CVUT/1711/2025.

Mtro. Eric Abel Hernández Mercado
Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental
Presente.

En atención al oficio **AGAM/DEMCGG/1217/2025**, referente al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3116/2025**, el Lic. Eduardo Salazar Ballesteros, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, comunica la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3127/2025** de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074425002059** realizada por [REDACTED] es reiterar que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros en libros de gobierno y base de datos que obran en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites no existe algún antecedente de registro como se le había informado en relación al trámite de Cambio de Giro del local en Mercados Públicos del local 36 del mercado 156 Fernando Casas Alemán, por lo tanto esta coordinación no puede enviar alguna evidencia ya que no obra registro en nuestros archivos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Coordinadora


Ana Bertha Ramírez Álvarez
ademcggcvut@agam.cdmx.gob.mx


ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
Librada 17:00
15 OCT. 2025
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEJORA CONTINUA A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL
RÚBRICA: **RECIBIDO** HORA:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El Sujeto Obligado pretendió otorgar una respuesta con la cual fenecer la litis entre las partes, sin embargo, del contenido de dicho oficio no se contempla información nueva, relevante o complementaria, provocando entonces que el mismo quede desestimado en su totalidad, subsistiendo aún la litis y derivado de ello, es procedente entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

“En el mercado 156 fernando casas aleman, el local 36 se encuentra en invasión de giro, por lo q solicito la siguiente información, información real conforme a la cédula de dicho local. Por lo q para preparar la denuncia a la persona q aytorizo el cambio de giro, el jud de mercados se solicita la siguiente informacion

1 si en ventanilla única existe tramite relacionado con el cambio de giro del local 36.

En caso que exista requiero el número de entrada o folio del tramite, solo el folio y su versión pública. En caso de querer negaría se recurrir la respuesta ya que la información de elos permisos deberá ser información pública de oficio, dando vista al instituto de transparencia a efecto q sancione a los responsables, incluso a la unidad de transparencia de la alcaldia.

2 en la jud de mercados, autorizo el cambio de giro conforme al procedimiento previsto en el manual de la alcaldia, Requiero la versión pública del oficio con el que solicito a la dirección territorial conforme marca el manual y la respuesta de dicha dirección territorial. Autorizando el cambio de giro.

Finalmente, en caso de no haber llevado en procedimiento, lo q seguramente paso. Solicito saber cuantos cambios de giro ha autorizado la jud de mercados conforme al manual.

Si no la ha leído el ing en informática q hace labores jurídicas, o sea el jud de mercados existe un manual para cada tramite. Publicado el 8 de marzo

de 2023. Del cual debe dejar evidencia de cada actuación mismas q estaremos pidiendo por este medio.”... Sic

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Para dar cumplimiento al folio 092074425002059 realizada por el solicitante [REDACTED] respecto a la solicitud como se menciona en la transcripción citada textualmente, aprovecho para informarle que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros en libros de gobierno y base de datos que obran en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites no existe algún antecedente de registro de trámite para el mercado 156 Fernando Casas Alemán local 36 como lo indica en su solicitud, así como no hay registro de folios autorizados en dicho mercado.

De la captura de pantalla expuesta anteriormente se destaca que:

- El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental, asumió competencia sobre la información solicitada, argumentando que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros en los libros de gobierno y bases de datos, no existe algún antecedente de registro del trámite de interés de la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que el área administrativa competente del Sujeto Obligado no se pronunció en la respuesta conforme a las atribuciones y facultades de ésta.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

De la normatividad anterior citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, así como responder **sustancialmente a las solicitudes respecto de sus atribuciones y competencias.**

En primera instancia, es importante recordar destacar los requerimientos de la parte recurrente, los cuales son:

“En el mercado 156 Fernando casas alemán, el local 36 se encuentra en invasión de giro, por lo q solicito la siguiente información:

1 si en ventanilla única existe tramite relacionado con el cambio de giro del local 36.

En caso de que exista requiero el número de entrada o folio del tramite, solo el folio y su versión pública. En caso de querer negaría se recurrir la respuesta ya que la información de los permisos deberá ser información pública de oficio, dando vista al instituto de transparencia a efecto q sancione a los responsables, incluso a la unidad de transparencia de la alcaldía.

2 en la jud de mercados, autorizo el cambio de giro conforme al procedimiento previsto en el manual de la alcaldía, Requiero la versión pública del oficio con el que solicito a la dirección territorial conforme marca el manual y la respuesta de dicha dirección territorial. Autorizando el cambio de giro.

Finalmente, en caso de no haber llevado en procedimiento, lo q seguramente paso. Solicito saber cuántos cambios de giro ha autorizado la jud de mercados conforme al manual.”

En su respuesta del Sujeto Obligado se aprecia medularmente que:

“NO EXISTE ALGÚN ANTECEDENTE DE REGISTRO DE TRÁMITE para el mercado 156 Fernando Casas Alemán local 36... así como no hay registro de folios autorizados en dicho mercado.” (Sic)

En ese tenor y, en la etapa procesal aludida a manera de alegatos, el Sujeto Obligado reafirmó su respuesta inicial, alegando que, de acuerdo con la búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros en libros de gobierno y base de datos que obran en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, no existe algún antecedente de registro tal y como se había informado.

Una vez teniendo claridad sobre las manifestaciones de las partes, así como el estudio de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se debe analizar lo que establecen los artículos 1, 32 fracciones IV y VIII, 42 fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.*

...

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

IV. *Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, **regulación de mercados**; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

VIII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como **aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, **mercados públicos**, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

...

Artículo 42. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

...

V. *Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;*

Las Alcaldías deberán elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación territorial, de conformidad con los Términos de Referencia y los Programas Específicos emitidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local, así como las demás disposiciones aplicables;

...

XIV. *Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.*

De la normatividad citada con anterioridad se destaca que:

- Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías entre otras, la regulación de mercados públicos.
- En conjunto con el punto que antecede, los titulares deben vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles y mercados públicos.

Si bien, la Alcaldía argumentó tanto en su respuesta primigenia como en sus manifestaciones en forme de alegatos, que la información solicitada por la parte recurrente referente al registro de trámite, así como del cambio de giro conforme al procedimiento previsto en el Manual Administrativo de la Alcaldía del mercado 156 Fernando Casas Alemán en el local 36, no se aprecia que el Sujeto Obligado haya fundado y motivado su dicho conforme lo establece la propia Ley de Establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México en sus artículos 1, 2 fracciones IX, XII, XVI y XXIII, 8 y 31 Bis mismos que a la letra exponen:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
IX. Alcaldías: órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

...
XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

...
XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

...
XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

...

**TÍTULO II
DE LAS FACULTADES**

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el

17

procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

*VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta. Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, **previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.***

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema. En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

...

TÍTULO VI

CAPÍTULO IV

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL

...

Artículo 31 Bis. *Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una **Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal**, proporcionarán la siguiente información:*

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.

En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.

De los artículos anteriormente expuestos se destaca que:

- El acto a través del cual una persona física o moral, solicita por medio del

Sistema, **ante la Alcaldía** el trámite para operar un giro con impacto zonal, se le conoce como **Solicitud de Permiso**.

- En ese tenor, le corresponde a las Alcaldías otorgar o negar los permisos en un término no mayor a cinco días hábiles.
- En conjunto con la presentación de la Solicitud de Permiso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se debe cumplir con múltiples requisitos, así como certificados y constancias para que el titular del establecimiento se encuentre en condiciones de aperturarlo.

Así, de todo lo dicho, se advierte que la Alcaldía se encuentra en posibilidades de conocer sobre los permisos de cambios de giro de locales y establecimientos mercantiles, otorgados a los predios que se encuentran en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero; incluyendo por supuesto, el mencionado en la solicitud de información que nos ocupa. Sumado a que, de acuerdo con lo dicho por la parte recurrente, en el predio de interés se encuentra un establecimiento en invasión de giro, por tanto, la Alcaldía deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos que den cuenta del soporte documental que avaló el funcionamiento del establecimiento mercantil de interés y el permiso de cambio de giro de este.

Igualmente, en caso de que no existan permisos o autorizaciones, en cuanto a cambios de giro en locales y establecimientos mercantiles para el predio mencionado en la solicitud, la Alcaldía deberá informarle a la parte recurrente de dicha situación, así como, orientarle en las acciones legales que puede realizar para efectos de que se lleve a cabo la verificación correspondiente sobre dicha invasión del giro en el local comercial referido.

En este orden de ideas, se considera que la Alcaldía no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, al no señalar expresamente como la realizó, incumpliendo así lo establecido en el **criterio 04/24⁴**, aprobado por el Órgano Colegiado del Instituto:

CRITERIO 04/24

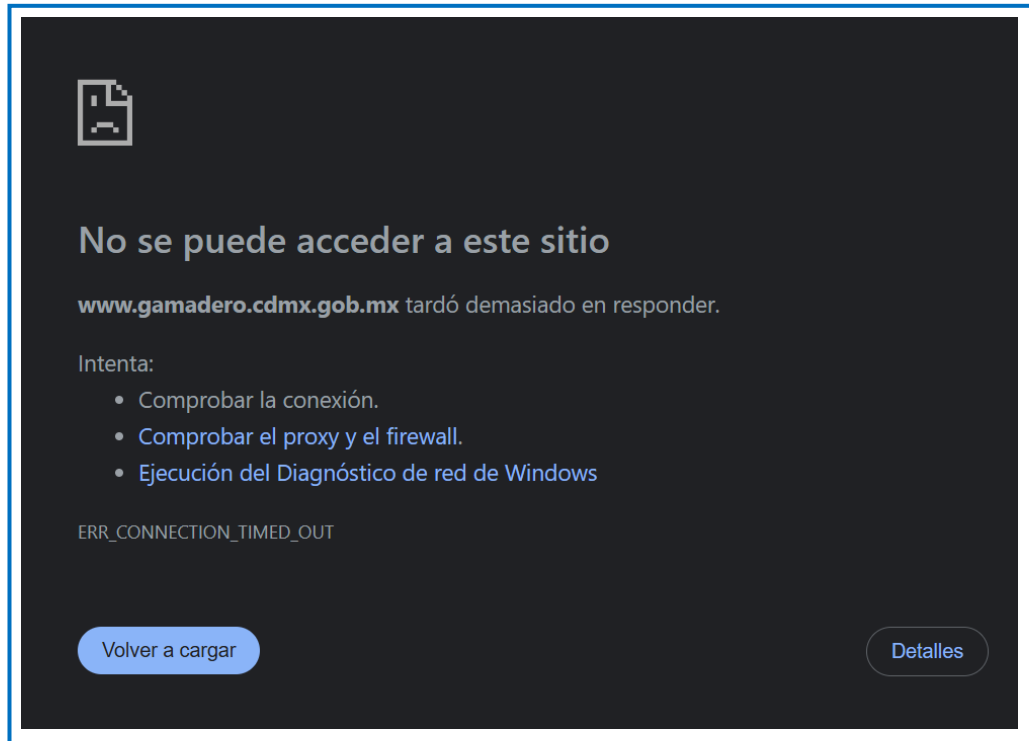
Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por otro lado, es pertinente precisar que para efecto de delimitar las unidades administrativas a las que se les debe gestionar la solicitud, para que realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva, la Ponencia que resuelve pretendió consultar en la página oficial del Sujeto Obligado el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin embargo, al intentar realizar la búsqueda del Manual Administrativo con número de registro MA-GAM-23-3B302357 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de marzo de dos mil veintitrés⁵ se tiene que la página no se encuentra en funcionamiento, como se muestra a continuación:

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

⁵ Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/199e82c9fd414a5d71bdd853aa36089a.pdf



Ante este escenario y dada la imposibilidad tecnológica referida, es que la carga de la prueba para gestionar la solicitud ante las unidades administrativas competentes que hayan otorgado permisos, en materia de mercados públicos y cambios de giros mercantiles, recae en el Sujeto Obligado y en consecuencia, es la Alcaldía quien debe informar sobre lo solicitado; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

De todo lo expuesto hasta ahora, se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

III. *Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Finalmente, en el presente Considerando y con fundamento en la fracción V del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, para efecto de que realicen la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos y proporcione el soporte documental en donde se contemple la autorización del cambio de giro del establecimiento mercantil y/o local, conforme a los términos solicitados en la solicitud de información de la parte recurrente en su versión pública; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, si es el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente; siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Igualmente, en caso de que no existan permisos o autorizaciones en el establecimiento mercantil y local de interés de la parte recurrente para el predio mencionado en la solicitud, la Alcaldía deberá de hacer del conocimiento a la parte recurrente de dicha situación, así como, orientarle en las acciones legales que puede realizar para efectos de que se lleve a cabo la verificación correspondiente sobre dicha invasión del giro en el local comercial referido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.